


RESOLUCIÓN No. 011-NG-DINARDAP-2015
LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que, el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades."*;
- Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que, el artículo 3 de la Ley ibidem ordena que los datos públicos registrales deben ser: *"...completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes en relación al ámbito y fines de su inscripción..."*;
- Que, el artículo 19 de la de la norma citada señala que: *"De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional..."*;
- Que, el artículo 20 de la ley antes mencionada dispone que: *"Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema..."*;
- Que, el inciso final del artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *"...Las entidades y empresas públicas a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos verificarán de manera obligatoria la información de los documentos físicos que le deban ser presentados; con la información constante en la Ficha de Registro Único del Ciudadano, misma que podrá ser archivada en medios magnéticos."*



Av. Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Rio Amazonas, 5to piso
(593 2) 2504200/2500288
info.dinardap@dinardap.gob.ec www.datospublicos.gob.ec
Quito - Ecuador.





Esto con la finalidad de prohibir el requerimiento de copias fotostáticas de los documentos públicos; manteniéndose la obligación del ciudadano de presentar los documentos físicos originales."

- Que, el artículo 24 de la norma indicada manda que: *"Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan."*;
- Que, el artículo 28 de la norma ibidem determina: *"Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema."*;
- Que, el artículo 31 de la norma señalada establece las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral..."*;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N. 149 de 20 de noviembre de 2013, señala: *"La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana"*.
- Que, el artículo 5 inciso segundo de la misma norma, establece respecto de la simplificación de trámites que *"...tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado"*



Ecuatoriano”.

Que, el artículo 14 de la citada norma obliga a las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva para la simplificación de sus trámites: *“Usar las aplicaciones DATOSEGURO, INFODIGITAL”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE

Expedir la siguiente norma:

USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO INFODIGITAL PARA LOS REGISTROS MERCANTILES, DE LA PROPIEDAD Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL Y REDUCCIÓN DE REQUISITOS EN LOS TRÁMITES REGISTRALES

Art. 1.- Objeto y finalidad.- El objeto de la presente norma es establecer la obligatoriedad del uso de la Plataforma Informática INFODIGITAL (bus de datos) administrada por el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de racionalizar el uso de recursos públicos; reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano; así como facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a los servicios prestados por los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando así como los que se creen en el futuro.

Art. 3.- Obligatoriedad.- Los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando así como los que se creen en el futuro, estarán en la obligación de interconectarse a través de la plataforma informática INFODIGITAL administrada por la DINARDAP.

Art. 4.- Prohibición.- Para la inscripción de los actos y contratos en los Registros de la Propiedad, Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, no se exigirá la presentación de las fotocopias de la cédula de ciudadanía, Registro Único de Contribuyentes ni certificado de votación como requisitos previos para la tramitación de los mismos, sino que bastará, en caso de que el trámite lo requiera, la sola presentación o exhibición de los

AB



Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5to piso
(593 2) 2504200/2500288

info.dinardap@dinardap.gob.ec www.datospublicos.gob.ec

Quito – Ecuador.



97

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

documentos originales y su verificación en la herramienta INFODIGITAL por parte de la oficina de registro.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de abril de 2015.

Ab. Nuria Susana Butiña Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS



Av. Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5to piso
(593 2) 2504200/2500288
info.dinardap@dinardap.gob.ec www.datospublicos.gob.ec
Quito - Ecuador.

